



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SJA.I.2.015.Adolescentes

INMEDIACIÓN. EL DESAHOGO DE PRUEBAS ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL JUZGADO VIOLA ESE PRINCIPIO.

El principio (regla o máxima) de intermediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso. La intermediación tiene la finalidad de mantener la mas íntima relación posible entre quien juzga de una parte, con quienes litigan y la totalidad de los medios probatorios de la otra, desde el comienzo del proceso hasta el final, permitiendo conocer las impresiones personales a lo largo de todos los actos procesales y de ese mismo modo plasmarlo en la decisión, la cual se basará única y exclusivamente en la búsqueda de la verdad; de esta forma, el juez o jueza que sentencia es quien practica la prueba, alcanzando de esta manera una percepción sensorial de todo el material que funda su decisión. Bajo esta premisa, si el desahogo de los elementos de prueba aportados a juicio se realizó ante la secretaria de acuerdos del juzgado, en ausencia de la persona titular, este proceder resulta violatorio del principio de intermediación y, consecuentemente, del debido proceso legal, debiéndose efectuar la reposición de la etapa de juicio, a efecto de que se realice de nuevo el desahogo de todas y cada una de las pruebas admitidas por el órgano jurisdiccional de origen.

Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 3/2012. 3 de febrero de 2012. Magistrado Santiago Altamirano Escalante.